



**“LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD
DE LA MUJER”**

Carrera: Abogacía

Modelo de caso: Perspectiva de género

Alumna: Saglio, Marcela Eugenia

Fecha de entrega: 26/06/22

Módulo IV: Documento Final

Legajo: BAVG85199

DNI: 18287255

Tutora: Díaz Peralta, Fernanda

Entregable N.º 4

Indicación del fallo “R., R. E. s/recurso de casación”, 17 - 06 – 2021. Sala I del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires. **Tema seleccionado:** Fallo con perspectiva de género.

Sumario: I Introducción. II La reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal. III Identificación de la ratio decidendi. IV. Doctrina, legislación y jurisprudencia. V Postura de la autora. VI Conclusión. VII Bibliografía.

I Introducción

La elección de la temática está asociada a la importancia que tiene la protección de la mujer, ya que el sexo biológico define, de cierta manera los determinados papeles a desarrollar por los seres humanos (Chiarotti, 2006). Esto tiene cada vez más presencia en la sociedad y más vigencia jurisprudencial, aunque claro, eso no significa que las decisiones de los magistrados tengan un alineamiento unísono en relación a la perspectiva de género, siendo esto relevante para su estudio y apasionante fuente de conocimiento.

Con una magnífica cavilación, Brunet Icart comparte que: “La reflexión antipatriarcal del feminismo va a poner de manifiesto de forma consciente que las bases mismas de la vindicación femenina se encuentran en el solapamiento de lo masculino con lo genéricamente humano” (2008. Pág 16)

Resulta relevante este análisis de la causa N° 103.123 caratulada “R., R. E. s/recurso de casación” de la Sala I del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante tribunal) de fecha 17 de junio de 2021; puesto que, a través de éste se percibe la relevancia intrínseca de la perspectiva de género en la jurisprudencia en general, pero muy particularmente en el fuero penal, pues como se advertirá, una mujer puede ser condenada o absuelta por el mero hecho de no haber aplicado la perspectiva de género y no haber valorado de forma hermenéutica los elementos de prueba en relación con el contexto de violencia que era vivenciado a lo largo de la vida de R., R. E.

La perspectiva de género se encuentra receptada por diversas normativas nacionales e internacionales y tutelan de forma íntegra los derechos de la mujer. El fallo que se escogió

pone en evidencia la importancia de transformar la legislación en concretas sentencias jurisprudenciales en armonía con la referida perspectiva de género.

En el fallo “R., R. E.” se identifica un problema jurídico de prueba relacionado con la valoración probatoria hecha por los jueces que entienden en la causa. Esto mismo es divisible en muchos otros fallos como “Ferreyra”, de la Corte de Justicia de Catamarca de fecha 14 de agosto de 2018 o “L., A. Q” del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba de fecha 12 de noviembre de 2020. En los mismos ha primado la perspectiva de género en la valoración del contexto de violencia que las imputadas continuamente experimentaban.

En palabras del Maestro Ferrer Beltrán (2005), se acoda la importancia del principio de libre convicción del tribunal en torno a la valoración probatoria, empero, se incurriría en yerro si se considera que esto pueda resolver cualquier situación.

Asimismo, Alchourrón y Bulygin (2012) comparten que el problema de prueba se liga a determinadas presunciones, cargas y valoraciones de ciertos tipos de prueba.

Lo señalado por los mentados juristas, se hace evidente en la causa bajo examen, esto porque la sala I del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires determinó que la prueba aportada a la causa debía valorarse a la luz de la normativa internacional y nacional de protección a las mujeres; debiéndose observar, por tanto, el contexto de marginalidad en el que estaba inmersa R., R. E.

II La reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal

La presente causa tiene su origen como consecuencia del delito de homicidio que cometiere la Sra. RRE entre la fecha 18 y 19 de mayo del 2005 en la localidad de Argerich del Partido de Villarino, en perjuicio de su hija bebé recién dada a luz. Esta fue imputada en primera instancia por homicidio calificado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación.

La Sra. RRE, durante el transcurso de su vida, experimentó violencia hacia su persona, además de necesidades económicas sumado a su condición de madre soltera. Este contexto es materia de evaluación por parte de los magistrados intervinientes.

En fecha 19/02/2020, el Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, condena a la Sra. RRE a una pena de ocho años de prisión más accesorias por ser encontrada autora penalmente responsable del delito de homicidio calificado por el vínculo con atenuación en virtud de las circunstancias extraordinarias. Todo ello en concordancia con los arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 80 inc. 1 último párrafo del CP; 106, 210, 371, 373, 375 y ss., 531 y ccdtes. del CPP; 168, 169 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Posteriormente, la defensora presenta un *habeas corpus* ante la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Bahía Blanca, el cual es rechazado por inadmisibile en los términos del art. 405 tercer párrafo inc. 3° del CPP.

La Defensora Oficial, en contra de la decisión de la Cámara, dedujo recurso de casación en donde plantea agravios sobre la sentencia de primera instancia como la inobservancia del art. 62 del CP en el rechazo de prescripción de la acción, violación de la garantía de imparcialidad, el quebrantamiento del principio de inocencia, la errónea valoración probatoria en la justificación de los extremos de la imputación, cuestionando la acreditación de la causa de muerte de la recién nacida, la viabilidad fuera del vientre materno y la ocultación del embarazo, además de la aplicación discriminatoria y descontextualizada del estereotipo de “mala madre” como derivación de la problemática de violencia de género.

El tribunal de Casación de la Plata resolvió de forma favorable el recurso interpuesto por la defensora en contra de la sentencia del a quo, pues consideró la contextualización de la imputada quien había vivido casi toda su vida en situación de vulnerabilidad, marcada por las necesidades económicas, el acceso limitado a la educación y las relaciones afectivas signadas por la violencia, el abandono y la desprotección y, justamente, es en el entendimiento de su contexto vulnerante a lo que se suma su condición de madre soltera, en una zona rural de la Provincia de Buenos Aires, quien

además trabajaba de forma precaria como monotributista, lo que motivo a mantener en secreto el embarazo.

La decisión del Tribunal de Casación de la Plata hace lugar al recurso interpuesto por la defensa de la Sra. RRE en contra de la sentencia del a quo por lo que dispone la absolución en los términos del art. 34 inc. 1 del C.P, teniendo para esto en cuenta los hechos planteados por la defensora.

III Identificación de la *ratio decidendi*

Los argumentos de los Sres. Jueces Dres. Carral y Maidana, del Tribunal de Casación de la Plata, a la hora de resolver la absolución de la imputada, hacen lugar al recurso interpuesto por la defensa de la Sra. RRE, desembocan en considerar por comprobada en la causa la situación de vulnerabilidad y violencia vivida por esta mujer.

Para decidir su absolución, el *ad quem* entendió que debía observarse lo enmarcado en Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de formas de violencia contra la mujer, ratificada en el art. 75, como así también lo enmarcado en la Convención Belém do Pará, la cual se halla en la ley Nacional 26.485 de Protección Integral de las Mujeres.

Vinculado a esto, el tribunal determinó que se había desestimado por parte del *a quo* la credibilidad de la imputada, R. E. R, por haber hecho una contextualización sociocultural y de género insuficientes en referencia a la acusada, que inevitablemente conduce a la formación de ciertos prejuicios sobre ella.

El *ad quem* memora que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) advirtió que – como se manifiesta en autos - “la influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima [de violencia de género] durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos “

El *a quo*, descartó las conclusiones periciales sosteniendo que, por lo pronunciado por la imputada y los demás elementos probatorios valorados, no permiten fundamentar el planteo de atipicidad por incapacidad psíquica de RRE; siendo esto para el *ad quem* una

errónea interpretación y valoración jurisdiccional de tales elementos probatorios, lo cual configura la problemática de prueba sustentada con antelación.

Es de subrayar que RRE dio a luz en horario nocturno y por lo tanto, no se trató de una situación organizada. El estado afectivo, tanto por su afectación psicofísica como por la presencia de las hijas, es de fuerte resonancia emotiva.

Los mecanismos disociativos y represivos que utilizó para manejarse controladamente durante el embarazo, ya no son útiles para esa situación, no tomando esto en cuenta el tribunal anterior toda vez que, le exigía actuar como “buena madre” lo cual resulta una valoración descontextualizada de su situación de vulnerabilidad., sin observar el real contexto vivenciado de marginación y violencia.

Por lo expresado, la Sala I del Tribunal de Casación Penal de la Plata hace lugar al recurso de casación y absuelve a RRE, resolviendo el problema jurídico de prueba *ut supra* referido al incorporar la perspectiva de género como pauta interpretativa constitucional, cuestión también evidente en fallos de la CIDH “Caso del Penal Miguel Castro c. Peru’” o “Caso Loayza Tamayo c. Peru’”; Vgr.

Considera este tribunal, en definitiva, que el asirse a la perspectiva de género es trascendental, pues como lo remarca citando a Cain (fs. 8), las leyes creadas en un sistema patriarcal presumen que los destinatarios de dichas leyes, son los varones.

IV Doctrina, legislación y jurisprudencia

Desde mediados del siglo pasado se advirtió que los reconocimientos legislativos nacionales individuales, resultaban insuficientes para dar eficacia al principio de igualdad de las mujeres, universalmente reconocido por los países occidentales como pilar indiscutible de todos los ordenamientos jurídicos (Medina, 2018).

El caso analizado fue resuelto por el Tribunal de Casación, teniendo en cuenta la perspectiva de género, cuestión que el *a quo* no había tenido en cuenta. Se dice, sostiene Sosa (2021) que la perspectiva de género es aquella que deben tener los operadores judiciales sobre determinados hechos ilícitos en los que participen tanto víctimas como imputados de diversos grupos vulnerables siendo una herramienta que busca exhibir las

diferencias entre hombres y mujeres no solo por su determinación biológica sino también cultural.

En el sistema jurídico argentino el juzgar con perspectiva de género, recuerdan Gastaldi & Pezzano (2021), es obligatorio puesto que los jueces y juezas deciden aplicar las normas de derecho positivo sin recurrir a consideraciones valorativas o morales externas del derecho.

Siguiendo con la perspectiva de género – por la extrema importancia que tiene – es dable aclarar que ésta implica, según Celoria Ortiz (2019) el juzgar identificando las relaciones de poder que existen entre los géneros que en la mayoría de los casos resulta más favorables para los hombres y discriminatorio en las mujeres.

Resulta procedente traer a colación el fallo “C/ B.S, A.E”. de la Sala Segunda de la Corte de Justicia de San Juan, caso en el cual aplicaron amplitud probatoria en materia de género para así dar adecuada protección jurisprudencial a una mujer víctima de violencia; para dar fin a la problemática de prueba que se hallaba allí.

En el caso de referencia, el tribunal tiene en cuenta el contexto de violencia que vivió la Sra. RRE a lo largo de su vida por lo tanto es factible que deba resolverse en estas circunstancias con perspectiva, siendo una estrategia destinada a la elaboración, supervisión y a la aplicación de las políticas y programas en todas las esferas, políticas, económicas y sociales a fin de que las mujeres y hombres se beneficien por igual evitando la desigualdad (Rossi, 2021).

Alguno de los fallos que se son precedentes al caso en cuestión es el de “Leiva”(2011) en el cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación, deja sin efecto la sentencia que había condenado a la Sra. Leiva, ya que se había acreditado en la causa la protección en el marco de la Ley 26.485 de protección Integral de la Mujer. Dicha ley establece como principio la amplitud probatoria para acreditar hechos denunciados. Este principio “adquiere especial importancia cuando se trata de hechos alegados en juicio y que son de difícil comprobación” (Bielli, 2019).

Otro de los fallos relevantes que se puede hacer mención y en el que se aplica la perspectiva de género es el fallo “Ferreira”(2018) de Catamarca en el que de la misma

manera la Corte de Justicia de Catamarca, absuelve a la imputada ya que había quedado comprobada en la causa que ésta era víctima de violencia de género y se encontraba en un círculo de violencia del que no podía salir pese a haberlo intentado en distintas oportunidades, conforme las denuncias hechas a su concubino.

En nuestro país, a partir de la entrada en vigencia de la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, se trata de una norma de orden público, transversal a todas las ramas del derecho y responde a la obligación internacional del Estado Argentino de adoptar todas las medidas posibles para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, si bien no existen tipos penales creados en dicha ley en la jurisdicción penal, debe ser aplicada para brindar un servicio de justicia con perspectiva de género que evite causar violencia institucional y re victimizar a las mujeres en un proceso judicial (Santamarina, 2020).

Siguiendo en este esquema, la perspectiva busca lograr la igualdad efectiva que prevé el mandato constitucional y convencional dirigido a quienes imparten justicia, luchar contra las relaciones asimétricas de poder buscando aplicar la legislación en beneficio de los grupos vulnerables que requieren más que otros y en cada caso concreto tener un juicio justo, recuerda Aguilar López (s/f).

Entonces, no cabe duda que una de las causas de desigualdad más graves provienen de diversos fenómenos de violencia que sufren muchas mujeres por el hecho de serlo, como lo es en el caso estudiado, obligando a los Estados a generar políticas públicas eficaces tanto para la prevención, protección y la investigación en cada caso castigando a los responsables, adquiriendo la perspectiva analizada un valor excepcional como instrumento de interpretación, orientador de las normas penales para un abordaje serio, imparcial y eficaz de los delitos de que son víctimas las mujeres haciendo una adecuada valoración de las pruebas (Ramirez Ortiz, 2019).

V Postura de la autora

Se considera formidable la resolución por parte del Tribunal de la Plata, ya que este tuvo en cuenta las situaciones de violencia que la Sra. RRE, había vivido a lo largo de su

vida. Si bien, cometió un delito grave en contra de su hija, los jueces a través de una correcta perspectiva de género, evaluaron las pruebas aportadas a la causa entendiendo aquel contexto adverso que hacía de la vida de RRE, una permanente pesadilla, algo que el *a quo* no había valorado, cuestión que devino en un problema jurídico de prueba, evidenciado especialmente, cuando el magistrado niega credibilidad a la versión de la defensa y sobre todo, cuando utiliza un estereotipo ideal culturalmente construido -el de buena madre-.

Esto demuestra que la aplicación de la perspectiva de género, debe enfocarse en situaciones de vulnerabilidad, logrando que se analice cada caso en particular, puesto que lo jueces deben abordar estas cuestiones siendo minuciosos a la hora de juzgar un hecho ilícito.

La implementación de la perspectiva juega un papel muy importante, ya que nuestro país promulgo la Ley de Protección Integral de la Mujer, como principal protectora en situaciones de violencia, además de la normativa internacional a las que adhiere.

Lo que se intenta en la práctica con la normativa vigente de protección hacia la mujer es lograr una igualdad, ya que, que antes de que se encontrase vigente, no existía esa mirada con perspectiva de género.

Como se analizó en el punto precedente, los operadores de la justicia, deben luchar contra la violencia, aplicando la normativa y erradicándola a partir de implementación de políticas públicas por parte de los Estados. Todo ello en conjunto, tratando de ser lo más justo posible, al momento de emitir una sentencia en favor de quienes son los más vulnerables.

Como se ha mencionado, existen diversos fallos en donde se ha aplicado la perspectiva, tomando en cuenta cada situación particular y en donde se encuentren elementos que realmente prueben que las penas deben atenuarse o absolver, en el mejor de los casos.

Es decir, que a partir de que la Sra. RRE, pudo probar en la causa el contexto de violencia en el que vivía, no solamente física, cultural y laboral, marcó que su vida fuera

una constante vulnerabilidad, ya que logra ser convincente con lo aportado por la defensora en el expediente.

Lo que se concluye aquí, es que quedó demostrada la importancia de la perspectiva de género, ya que, específicamente en el campo del derecho penal, no sólo el contenido de las leyes penales sino su aplicación por parte de los tribunales es disímil. Este fallo, evitó que una mujer penara aún más de lo que ya naturalmente lo hizo, por haber vivenciado tanta violencia y haber perdido a su hija recién nacida.

VI Conclusión

En la causa, una mujer, RRE, es imputada en primera instancia por homicidio calificado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación de su bebé recién nacida. El tribunal *a quo* para decidir así, sostuvo que la mujer pudo haber accionado de otra manera para así evitar la muerte neonatal de su hija.

La Sala I del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, por el contrario, entendió que debía aplicarse la perspectiva de género y, por tanto, valorar la prueba en consonancia con la normativa nacional e internacional que propenden a la protección de las mujeres.

Esta decisión por parte del *ad quem* significó revalidar la necesaria protección jurídica hacia la mujer; tema del que nunca debe apartarse, pues el hacerlo provoca un perjuicio de dificultosa reparación ulterior; teniendo en cuenta el androcentrismo vinculado a las leyes las cuales, como se dijo, fueron pensadas para el varón.

Este fallo muestra la apertura que de a poco comienza a observarse en la aplicación de las leyes penales hacia un modelo no discriminatorio del género femenino como tal, pero también de la mujer en situación de sobre vulnerabilidad, que se da, como en el caso aquí analizado, cuando conviven múltiples causas que profundizan la condición de vulnerable. Por tal motivo se concluye, que este es sin duda, un fallo para celebrar.

VII Bibliografía

Jurisprudencia

Sala I del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires. (17/06/2021).
“R., R. E. s/recurso de casación”

Sala Penal - TSJ de Córdoba (12/11/2020) “L., A. Q. y otro p.ss.aa. Homicidio calificado por el vínculo -Recurso de Casación-”

CJ C (14/08/2018) “Ferreyra, Yésica Paola s/ Rec. de casación c/ Sent. N° 85/17 de expte. N° 114/17 p.s.a. homicidio calificado por alevosía”

CJSJ (11/05/2020) “C/ B.S, A.E. por abuso sexual y amenazas simples en perjuicio de C.,V.E. s/ Casación”

Doctrina

Aguilar López, M. Á. (s/f). Perspectiva de género en el sistema de justicia penal. Delito de homicidio. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33501.pdf>

Alchourrón y Bulygin (2012) Introducción a la Metodología de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Astrea

Bielli, G. E. (30 de septiembre de 2019). Doctrina – «Prueba electrónica: incorporación, admisión y valoración de capturas de pantalla en el proceso de familia.». Obtenido de [https://iadpi.com.ar/2019/09/30/valoracion-documentos-electronicos-2/#:~:text=a\)%20El%20principio%20de%20amplitud,con%20el%20fuero%20en%20tratamiento.](https://iadpi.com.ar/2019/09/30/valoracion-documentos-electronicos-2/#:~:text=a)%20El%20principio%20de%20amplitud,con%20el%20fuero%20en%20tratamiento.)

Brunet Icart, I. (2008). La perspectiva de género. BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales, 15-36.

Celoria Ortiz, D. (2019). Juzgar con perspectiva de género . Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina48828.pdf>

Chiarotti, S. (2006). Aportes al Derecho desde la Teoría de Género. Otras Miradas, 6-22.

Ferrer Beltrán, J. (2005). Prueba y verdad en el derecho. Madrid : Marcial Pons.

Gastaldi, P., & Pezzano, S. (2021). Juzgar con perspectiva de género. Obtenido de <http://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primera/article/view/209/134>

Medina, G. (2018). Juzgar con Perspectiva de Género”. Obtenido de <https://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2018/09/Doctrina3804.pdf>

Ramirez Ortiz, J. L. (2019). Perspectiva de género, prueba y proceso penal: una reflexión crítica. Obtenido de <https://www.torrossa.com/it/resources/an/4591986>

Rossi, M. M. (05 de 03 de 2021). La perspectiva de género en el proceso penal. Obtenido de <http://www.saij.gob.ar/maria-mercedes-rossi-perspectiva-genero-proceso-penal-dacf210037-2021-03-05/123456789-0abc-defg7300-12fcanirtcod?&o=20&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B%2C1%5D%7CTema/Derecho%20civil/fuentes%20del%20derecho%7COrganismo%5B>

Santamarina, C. (07 de 12 de 2020). A 10 años de la sanción de la ley 26.485: Su aplicación en la jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal desde 1/4/2009 al 1/4/2019. Obtenido de <https://www.amfjn.org.ar/2020/11/16/a-10-anos-de-la-sancion-de-la-ley-26-485-su-aplicacion-en-la-jurisprudencia-de-la-camara-federal-de-casacion-penal-desde-1-4-2009-al-1-4-2019/>

Sosa, M. J. (04 de 2021). Investigar y juzgar con perspectiva de género. Obtenido de <https://www.amfjn.org.ar/wp-content/uploads/2021/04/Investigar-y-juzgar-con-perspectiva-de-ge%CC%81nero-2.pdf>

Legislación

Ley N° 26.485 de Protección Integral de la mujer